



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente No.: 106-2024

Recurrente: FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO propietario del establecimiento comercial denominado (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS).

Acto Impugnado: Acto público adjudicado No. 2024-6-12-01-13-CM-000169 producto de la cotización en línea No. 2024-6-12-01-13-CL-000191, emitido por el **CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA**.

Magistrado Ponente: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN N°085-2024-Pleno/TACP de 17 de julio de 2024 (Inadmisión).

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146 crea al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidas por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

El **CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA**, publicó el 3 de julio de 2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para la celebración de la solicitud de cotización en línea No. 2024-6-12-01-13-CL-000191, para la "COMPRA DE MÁQUINA DE HIELO CON CONDENSADOR ENFRIADO POR AIRE CON CAPACIDAD DE 460 LB, PARA EL ÁREA DE LA COCINA DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA", con un precio de referencia de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 83/100 (B/. 7, 187.83), en el cual se observa la publicación de un cuadro de cotizaciones, con la participación de los siguientes oferentes: TOTAL IMPORT, IOMEGA, GOLF IN PANAMA, S.A, TYMOX SERVICES, SERVICIOS ISABELLA, incorporados dentro del proceso de cotización en línea No. 2024-6-12-01-13-CL-000191.



Que dentro del proceso de selección de contratista por contratación menor No. 2024-6-12-01-13-CM-000169, se evidencia que ha sido seleccionado o adjudicado un proponente (visible de la foja 004 a 005 del expediente del Tribunal), mismo que se observa a continuación:

Información del proponente:										
Razón Social		Golf in Panama, S.A								
Nombre Comercial		Golf in Panama, S.A								
RUC		837871-1-502976								
Dirección		Costa Vede, Panamá Oeste								
Provincia		Panamá Oeste								
Distrito		La Chorrera								
Correo		raulcgip@gmail.com								
Teléfono		343-1220								
Ítems ofertados:										
Golf in Panama, S.A:										
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
									Sub Total	B/. 5,554.00
									Impuestos	B/. 388.78
									Total	B/. 5,942.78



Items de la solicitud:

Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1 Suministro e instalación de máquina de hielo con condensador enfriado por aire con capacidad de 460 lb cada 24 horas de medio cubo de hielo en dados de 7/8" x 7/8" x 7/8. Consumo 5,94 kWh de energía por cada 100 libras de hielo producido. Refrigerante R-290 amigable con el medio ambiente. Exterior de acero inoxidable. Listado ETL y ETL Sanitation. Filtro de aire extraíble. Interruptor de encendido accesible sin quitar el panel. Dimensiones 767.08 x 621.03 x 551.18 mm. Compresor de trabajo pesado. 6.5 amperios, 110V / 60 Hz / 1 PH. Rango de temperatura ambiente 50 - 100 grados F. Depósito de almacenamiento de hielo de 400 libras con acabado exterior de acero inoxidable revestimiento de polietileno, aislamiento de espuma, patas ajustables resistentes de 6", diseño frontal inclinado y una puerta elevable para facilitar el acceso al hielo. Filtro Purificador de agua de 2 etapas con carcasa y cartucho de espuma para sedimentos de 2.5" x 10 y carcasa y cartucho de carbón activado de 2.5" x 10". Conexiones de entrada y salida de 3/4" NPT, filtra incrustaciones, quistes, bacterias, sedimentos, sabor/olor a cloro con clasificación de 0,2 micrones y un caudal de 6,68 GPM. Instalación incluida. La empresa debe contar con certificación vigente y resolución de empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura con idoneidad en Ingeniería Electromecánica. Garantía: 1 año por desperfectos de fábrica.	23181803	Máquinas para hacer hielo	1	Unidad	B/. 7,187.83
Total					B/. 7,187.83

Cabe advertir que, dentro del Cuadro de Cotizaciones, publicado en el portal electrónico, se desprende la participación de las cinco empresas a las que hemos aludido de la siguiente manera:

Total Import		Ver Cotización						
Descripción del	Unidad	Especificaciones del		Cantidad	Precio			
# Bien/Servicio/Obra	de	Cantidad	Medida	Cotización	Unitario	Monto Neto	Impuestos	
		Especificaciones del Comprador	del Proponente					
						Sub Total	B/. 5,600.00	
						Impuestos	B/. 392.00	
						Total	B/. 5,992.00	

IOMEGA		Ver Cotización						
Descripción del	Unidad	Especificaciones del		Cantidad	Precio			
# Bien/Servicio/Obra	de	Cantidad	Medida	Cotización	Unitario	Monto Neto	Impuestos	
		Especificaciones del Comprador	del Proponente					
						Sub Total	B/. 5,983.00	
						Impuestos	B/. 418.81	
						Total	B/. 6,401.81	

Golf in Panama, S.A		Ver Cotización						
Descripción del	Unidad	Especificaciones del		Cantidad	Precio			
# Bien/Servicio/Obra	de	Cantidad	Medida	Cotización	Unitario	Monto Neto	Impuestos	
		Especificaciones del Comprador	del Proponente					
						Sub Total	B/. 5,554.00	
						Impuestos	B/. 388.78	
						Total	B/. 5,942.78	

TYMOX SERVICES		Ver Cotización						
Descripción del	Unidad	Especificaciones del		Cantidad	Precio			
# Bien/Servicio/Obra	de	Cantidad	Medida	Cotización	Unitario	Monto Neto	Impuestos	
		Especificaciones del Comprador	del Proponente					



Servicios Isabella

Ver Cotización

Descripción del		Unidad	Especificaciones	Cantidad	Precio	Monto	Impuestos
#	Bien/Servicio/Obra						
	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	de Medida	del Proponente	Cotización Unitario	Neto	
							Sub Total B/. 6,120.00
							Impuestos B/. 428.40
							Total B/. 6,548.40

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia del Cuadro de propuestas respectivo (visible en el portal), la participación como proponente, a la empresa GOLF IN PANAMA, S.A y cuyo precio ofertado es por un monto de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 78/100 (B/. 5,942.78), siendo el precio más bajo.

Así las cosas, el acto de adjudicación cumple con el principio de publicidad y en adición, lo preceptuado por el artículo 55 párrafo sexto, de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual se encuentra reglamentado a su vez por el artículo 70 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, tomando en consideración que, a partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser de manera electrónica, por lo cual debemos remitirnos al portal de compras gubernamentales.

Que, el Licenciado Joel Palacios Cedeño, apoderado especial de FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO propietario del establecimiento comercial denominado (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS), el día 15 de julio de 2024, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formal, recurso de impugnación, en contra de la contratación menor No. 2024-6-12-01-13-CM-000169, misma que es producto de la cotización en línea No. 2024-6-12-01-13-CL-000191. Además, el impugnante aportó la fianza de impugnación constituida en dinero en efectivo, el cual queda a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por un monto de SETECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 79/100 (B/. 718.79), cantidad que representa el diez por ciento (10%) del monto de la contratación y cuya diligencia de consignación No-087-2024 de 15 de julio de 2024, reposa a folio 038 del expediente del Tribunal.

Conforme a la certificación proferida por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de contrataciones Públicas, debidamente consignada dentro del acto de compra menor expuesto, publicada a fecha de 15 de julio de 2024, se comunica sobre los efectos de la interposición del recurso (visible a folio 048), así como dentro del portal de compras gubernamentales, bajo el icono denominado “Certificación de Interposición del recurso de Impugnación”.



De acuerdo con el artículo 162 del Texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, y a las reglas de reparto establecidas en el acuerdo No. 15-2018 de 19 de abril de 2018, que modifica la metodología de reparto de los recursos que ingresa al Tribunal administrativo de contrataciones públicas, la secretaria de impugnación le asignará un número de ingreso a los recursos y acciones de reclamo no resultas oportunamente por la Dirección General de Contrataciones Públicas que presenten, luego se procederá al reparto aleatorio de los expedientes; en virtud de ello, se le asigna al presente recurso, la numeración 106-2024, correspondiente su conocimiento, en calidad de sustanciador, al Magistrado Suplente Manuel Beckford, según consta en el renglón No. 07 foja No. 102 del libro de reparto.

Lo preceptuado, nos obliga a verificar las actuaciones conforme a los efectos del artículo 92 del Decreto ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, para ver si se cumple con los presupuestos y que, al no generarse en debida forma, nos conlleva ir al análisis en cuanto a, si tenemos la competencia para conocer del mismo, toda vez, que se observa que en el portal electrónico de “PanamaCompra”, sección de Documentos adjuntos de dicho acto público No. 2024-6-12-01-13-CM-000169, ya cuenta con orden de compra No. 3961 de 4 de julio de 2024, misma que fue refrendada por la Contraloría General de la República el día 15 de julio de 2024, tal como se observa a continuación:



REPÚBLICA DE PANAMÁ.
CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA.
Arraiján, Vista Alegre, Juan Demóstenes Arosemena.
Teléfonos: 251-0116 ext. 202. correo: mgonzalez@vocacionalchapala.org
Unidad de Compras.
ORDEN DE COMPRA.

DÍA	MES	AÑO
4	julio	2024

RUC N° 837871-1-502976.
D.V. N° 11.

Orden de Compra N° 3961.
Requisición N° I-130.
TELÉFONO: 343-1220.

PROVEEDOR: GOLF IN PANAMA, S. A.
LUGAR Y FECHA DE ENTREGA: Entrega en la entidad / Almacén del Colegio.
DIRECCIÓN: Costa Verde, Panamá Oeste.
SÍRVASE ATENDER LOS BIENES O SERVICIOS SIGUIENTES:

R	CANT	UNID	DESCRIPCIÓN	PRECIO	
			CLASE DE ARTÍCULO, MARCA, TAMAÑO	UNITARIO	TOTAL
Cotización en Línea 2024-6-12-01-13-CL-000191 / Compra Menor 2024-6-12-01-13-CM-000169.					
1	1	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÁQUINA DE HIELO con condensador enfriado por aire con capacidad de 460 lb cada 24 horas de medio cubo de hielo en dados de 7/8" x 7/8" x 7/8. Consumo 5,94 kWh de energía por cada 100 libras de hielo producido Refrigerante R-290 amigable con el medio ambiente. Exterior de acero inoxidable. Listado ETL y ETL Sanitation. Filtro de aire extraíble. Interruptor de encendido accesible sin quitar el panel. Dimensiones 767.08 x 621.03 x 551.18 mm. Compresor de trabajo pesado. 6.5 amperios, 110V / 60 Hz / 1 PH. Rango de temperatura ambiente 50 - 100 grados F. Depósito de almacenamiento de hielo de 400 libras con acabado exterior de acero inoxidable revestimiento de polietileno, aislamiento de espuma, patas ajustables resistentes de 6", diseño frontal inclinado y una puerta elevable para facilitar el acceso al hielo. Filtro Purificador de agua de 2 etapas con carcasa y cartucho de espuma para sedimentos de 2.5" x 10 y carcasa y cartucho de carbón activado de 2.5" x 10". Conexiones de entrada y salida de 1/4" NPT, filtra incrustaciones, quistes, bacterias, sedimentos, sabor/olor a cloro con clasificación de 0,2 micrones y un caudal de 6,68 GPM. Instalación incluida. La empresa debe contar con certificación vigente y resolución de empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura con idoneidad en Ingeniería Electromecánica. Garantía: 1 año por desperfectos de fábrica. Marca: Sparta Imports. Casa Productora: Sparta Imports. País de Origen: China. Modelo: YR450-AP-161. Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica.	B/. 5,554.00	B/. 5,554.00

29

15187805

15 JUL 2024

15 JUL 2024



Debemos profundizar en el sentido que, nos encontramos ante una herramienta que permite conducirnos a un procedimiento en la selección de un contratista, que, si bien es cierto, no lleva la tramitología que caracteriza los actos propios de la contratación pública, el mismo finaliza por medio de una orden de compra, que recibió la formalización y refrendo de parte de la Contraloría General de la República, por tanto, le son aplicables las normas que rigen para el caso concreto.

En ese sentido, el artículo 93, de la Ley 22 de 2006 refiere lo siguiente:

“Artículo 93 Facultad de contratación. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista...”

Esta norma resulta extensiva a las órdenes de compra, por cuanto su propia definición la conceptualiza como una vía para la formalización de la relación contractual de un acto de selección de contratista. Véase artículo 2 numeral 34 de la Ley de contrataciones públicas.

“Artículo 2 Glosario....

....

34. Orden de compra. Documento que utilizan, de manera eventual, las entidades estatales contratantes, mediante el cual se formaliza la relación contractual de un acto de selección de contratista, de un procedimiento excepcional o especial de contratación, que no exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00”).

Es por lo anterior, que, ante la inconformidad del accionante, esta debió plantearse en primer lugar, ¿Cuál es la etapa en la que se encuentra el acto de adquisición por parte de la entidad? ¿Cuál es el acto objeto de la acción recursiva, y luego determinar si estaba en término para ello? Es una realidad, que ya no estamos en fase de selección de contratista, monto procesal en el que efectivamente cabe un recurso de impugnación; por el contrario, ante la existencia de una orden de compra refrendada, debe considerarse que la empresa accionante FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO propietario del establecimiento comercial denominado (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS), ya ni siquiera es parte en la relación entre la entidad y el contratista seleccionado, por lo que no tiene cabida el recurso incoado por el Licenciado Joel Palacios Cedeño.

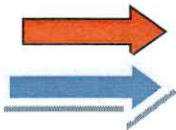
En ese orden de ideas consideramos preciso traer a colación la descripción de los documentos adjuntos tal como se puede apreciar en el portal electrónico de “PanamaCompra”, observando la orden de compra refrendada debidamente publicada el 15 de julio de 2024, seguida de la publicación de la certificación de interposición del



recurso publicada por la Secretaría General del Tribunal, tal como se desprende en la siguiente imagen:

Documentos adjuntos:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 DOCUMENTOS VARIOS	Otros documentos	11-07-2024 - 07:50 AM	
2 ORDEN DE COMPRA REFRENDADA.	Orden de compra	15-07-2024 - 02:38 PM	
3 Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación Exp. 106-2024	Interposición de recurso TACP	15-07-2024 - 02:44 PM	



En ese sentido, evidenciada la publicación de la orden de compra, en tanto que no debió exceder del transcurso del término en procura del auxilio procesal, por cuanto, su interposición se debe propiciar mientras el Tribunal mantiene la competencia (es decir, mientras no sea refrendada la orden de compra), nótese que se encuentra ya rebasada la etapa precontractual, que culmina con la adjudicación y antes del acto de perfeccionamiento del contrato.

En consecuencia se hace un llamado de reflexión a las entidades administrativas para que expliquen y motiven sus actos de selección de contratista de conformidad a los efectos vinculantes del principio de legalidad instituido, tanto por la Ley de Contrataciones Públicas, como por la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por el cual se adopta el Procedimiento Administrativo General, mismos que advierten el deber ser en la motivación de los actos administrativos, así como del deber in vigilando por los entes de control, que si bien, se ha rebasado la fase precontractual, los principios que gobiernan la contratación pública, demandan los efectos del control ciudadano y la rendición de cuentas al respecto de los actos ejercidos con fondos públicos.

CONCLUSIÓN GENERAL

Para el resto del colegiado, si vemos con detenimiento la cronología de la actuación administrativa, nos percatamos que la última voluntad expresada por la entidad y publicada a través del portal electrónico de “PanamaCompra”, previo a la publicación de la certificación de interposición del recurso, fue la orden de compra refrendada por la Contraloría General de la República.

Con lo cual la entidad forzó a que la fase de la selección objetiva concluyera, dado que ordenó la gestión del refrendo de la contratación, aún sin que hubiera concluido la vía recursiva ante este Tribunal Colegiado.

En ese sentido, es dable recordar que las competencias de las entidades de control (como el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, son regladas por la Ley formal y para este caso la Ley 22 de 2006 ni ninguna otra Ley le ha dado competencias a este Tribunal administrativo, para conocer de los reclamos que se presenten, lego del



refrendo de un contrato, salvo en el caso del recurso de apelación; no obstante, ello en ocasión de la resolución administrativa del contrato.

Lo anterior también denota que la entidad, al dar por concluida la fase precontractual con el refrendo del contrato, le impidió a la empresa de menor precio que pudiera redargüir la adjudicación.

Así las cosas, ante un sistema de competencias reglado, y no poder desprender de él, a nuestro favor, la atribución específica de atender las impugnaciones o reclamos, luego del refrendo de un contrato, lo procedente es inadmitir el recurso presentado por FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO propietario del establecimiento comercial denominado (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS).

Por consiguiente, este Tribunal es de criterio de que lo correspondiente es la inadmisión del recurso de impugnación presentado por FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO propietario del establecimiento comercial denominado (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS), a través de su apoderado especial, en contra de la contratación menor 2024-6-12-01-13-CM-000169, misma que es producto de la cotización en línea No. 2024-6-12-01-13-CL-000191, celebrada por el CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA.

Por lo antes expuesto, el Pleno de este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, previa verificación del recurso determina que, al carecer de la competencia, el Tribunal debe inadmitirlo. En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma deber ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe, ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el Recurso de Impugnación incoado por el licenciado Licenciado Joel Palacios Cedeño, apoderado especial de FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO propietario del establecimiento comercial denominado (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS) en contra del Acto público adjudicado No. 2024-6-12-01-13-CM-000169 producto de la cotización en línea No. 2024-6-12-01-13-CL-000191, emitida por el CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA, por medio de la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista a la empresa GOLF IN PANAMA, S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la Fianza de impugnación constituida en dinero en efectivo, el cual queda a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por un monto de SETECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS

CON 79/100 (B/. 718.79), cantidad que representa el diez por ciento (10%) del monto de la contratación y cuya diligencia de consignación No-087-2024 de 15 de julio de 2024, reposa a folio 038 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico "Panamá Compra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en dicho portal oficial.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución no admite recurso alguno.

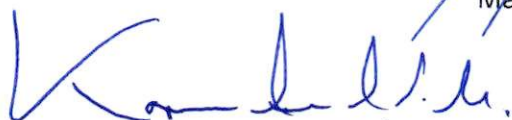
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 125 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Resolución N°DGCP-DS-1527-2022 de 19 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas; Acuerdo No.10-2018 de 1 de marzo del 2018, del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS
Secretaria General Encargada

